

Proceso: Ordinario Laboral  
Demandante: KAREN PAOLA MORALES SILVA.  
Demandado: TEMPOCOLBA SAS y JACQUELINE ROSA SAAS SAMPER.  
Radicación: 13001-41-05-002-2016-00449-00



Informe Secretarial: Doy cuenta a usted señora Juez que se recibió el dieciocho (18) de junio de 2021 proveniente del Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cartagena, el expediente contentivo del proceso ordinario laboral de única instancia, instaurado por la señora KAREN PAOLA MORALES SILVA a través de apoderado judicial, contra TEMPOCOLBA SAS y JACQUELINE ROSA SAAS SAMPER. Sirvase proveer.

Cartagena de Indias, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

JOSE PÁEZ SÁNCHEZ  
Secretario

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA DE INDIAS Cartagena de Indias, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, esta judicatura como primera medida ordenará obedecer y cumplir lo ordenado por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cartagena, mediante audiencia de fecha 17 de junio de 2021, que declara la nulidad de la sentencia adiada 5 de febrero de 2020 por este Juzgado y se ordena la vinculación al proceso a la empresa FENAJEDA SAS.

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordena vincular a FENAJEDA SAS, al proceso en el que funge como demandante KAREN PAOLA MORALES SILVA contra TEMPOCOLBA SAS y JACQUELINE ROSA SAAS SAMPER.

En mérito de lo expuesto, este Despacho judicial

**R E S U E L V E:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cartagena, en auto de fecha 17 de junio de 2021

SEGUNDO: VINCULAR a FENAJEDA SAS, al proceso en el que funge como demandante KAREN PAOLA MORALES SILVA contra TEMPOCOLBA SAS y JACQUELINE ROSA SAAS SAMPER

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado electrónicamente  
MERCEDES DOMÍNGUEZ REYES  
JUEZ  
01

**Firmado Por:**

**MERCEDES DEL CARMEN                      DOMÍNGUEZ                      REYES**  
**JUEZ**  
**JUZGADO 002 PEQUEÑAS CAUSAS**  
**LABORALES**  
**DE LA CIUDAD DE CARTAGENA-BOLIVAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Proceso: Ordinario Laboral  
Demandante: KAREN PAOLA MORALES SILVA.  
Demandado: TEMPOCOLBA SAS y JACQUELINE ROSA SAAS SAMPER.  
Radicación: 13001-41-05-002-2016-00449-00

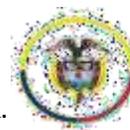


Código de verificación: **57eae863676c8daa1145937f6e4862325c7159a284b5407a95cdd17c6b84760f**  
Documento generado en 29/07/2021 12:28:43 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
DE CARTAGENA SECRETARIA  
Por Estado N° **60** de hoy se notificó el auto anterior a las  
partes Cartagena **30 de julio de 2021.**  
JOSE FERNANDO PAEZ SANCHEZ  
SECRETARIO

Proceso: Ordinario Laboral  
Demandante: ANTONIO ALVAREZ CUADRADO.  
Demandado: EMPRESA REINDUSTRIALES SAS y SURTIGAS S.A.  
Radicación: 13001-41-05-002-2017-00414-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Informe Secretarial:** Doy cuenta a usted señora Juez, que el presente proceso se encuentra archivado, pero la parte demandante allega acuerdo transaccional consecuentemente solicita la terminación y archivo del proceso. Sírvase proveer.

Cartagena de Indias, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

JOSE PÁEZ SÁNCHEZ  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA DE INDIAS** Cartagena de Indias, veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

Encontrándose el presente proceso con sentencia emitida y archivado, Vislumbra esta célula judicial que fue allegado memorial presentado por el apoderado de la llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANAS S.A., con el cual aporta acuerdo transaccional y solicita la terminación y archivo de conformidad con lo preceptuado en el artículo 312 del CGP.

Pues bien, respeto la solicitud elevada por la llamada en garantías, huelga señalar que mediante auto de fecha 13 de abril de 2021, se resolvió:

- "1. APROBAR la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Juzgado el día trece (13) de abril de 2021, por el valor de \$1.200.000.*
- 2. ARCHIVAR el presente proceso una vez ejecutoriado este proveído, previa anotación en el sistema Justicia XXI y las bases de datos del juzgado."*

Es decir, el proceso ya se encontraba finalizado y archivado cuando la solicitud fue presentada. Así las cosas, se torna improcedente acceder a ella.

#### RESUELVE

**CUESTION UNICA: DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de culminación y archivo presentada por el apoderado de la llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANAS S.A., conforme a las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente  
**MERCEDES DOMÍNGUEZ REYES**  
JUEZ

Firmado Por:

**MERCEDES DEL CARMEN**

**DOMÍNGUEZ**

**REYES**

**JUEZ**  
**JUZGADO 002 PEQUEÑAS CAUSAS**  
**LABORALES**  
**DE LA CIUDAD DE CARTAGENA-BOLIVAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
DE CARTAGENA SECRETARIA  
Por Estado N° 60 de hoy se notificó el auto anterior a las partes Cartagena 30 de julio de 2021.  
JOSE FERNANDO PAEZ SANCHEZ  
SECRETARIO

Proceso: Ordinario Laboral  
Demandante: ANTONIO ALVAREZ CUADRADO.  
Demandado: EMPRESA REINDUSTRIALES SAS y SURTIGAS S.A.  
Radicación: 13001-41-05-002-2017-00414-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Código de verificación:

**91ef8b879584703fc4576f1e5e0ef8e50d88f3ed7b81ab341e09979ffa9c5ad6**

Documento generado en 29/07/2021 05:26:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

DEMANDANTE: YAIR AHUMEDO HERRERA.  
DEMANDADO: CONSTRUCCIONES COMPRESORES Y EQUIPOS S.A.S.  
RADICADO: 13001-41-05-002-2018-000466-00

Doy cuenta a usted señora Juez, el presente proceso Ordinario Laboral de Única Instancia, informándole que el 12 de febrero de 2020, se allegó memorial contentivo de renuncia de poder suscrito por la apoderada del demandante Dra. DAYANIS TORRES CORONADO. Sírvase proveer.

Cartagena, julio veintinueve (29) de Dos Mil veintiuno (2021).

JOSÉ FERNANDO PAEZ  
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA.  
Cartagena, julio veintinueve (29) de Dos Mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a estudiar la renuncia de poder visible de folios 74-76 aportada por la Dra. DAYANIS TORRES CORONADO, quien manifiesta renunciar al poder a ella conferido por el demandante, y aporta guía del envío de la notificación de la renuncia al demandante señor YAIR AHUMEDO HERRERA. Sin embargo, la guía no da cuenta de si la misiva fue debidamente entregada o no.

Pues bien, al respecto encuentra esta judicatura que de acuerdo con el artículo 76 del Código General del Proceso, referente a la terminación del poder se establece que: *“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”*.

La comunicación de la renuncia enviada al demandante, exigida por la norma previamente citada, tiene como fin poner en conocimiento al demandante que no contara más con la representación del abogado, en ese sentido si no hay constancia de que en efecto se ha informado tal decisión, no se puede entender surtida la misma.

En este orden de ideas vislumbra esta célula judicial que la renuncia de poder a portada por la togada TORRES CORONADO, no cumple con los requisitos establecidos por el artículo 76 del CGP, así las cosas, no se aceptará la misma.

En razón de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACEPTAR la renuncia de poder presentada por la Dra. DAYANIS TORRES CORONADO, identificada con C.C. N° 1.016.036.253 y portador de la T. P. N° 256.414 expedida por el C.S de la J., conforme las razones anotadas.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE

Firmado electrónicamente  
MERCEDES DOMINGUEZ REYES  
JUEZ

Firmado Por:

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas Laborales  
COD. DESPACHO 130014105002  
AV. Pedro de Heredia, Barrio Amberes, Calle 31 N° 39-206. Cuarto piso.  
E-mail: [j021pccgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j021pccgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

MERCEDES DEL CARMEN

DOMÍNGUEZ

REYES

JUEZ  
JUZGADO 002 PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES  
DE LA CIUDAD DE CARTAGENA-BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
41e1ec320541e33e24f086e86720374748243dd8b6373f955882357d27747c73  
Documento generado en 29/07/2021 05:26:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA SECRETARIA Por Estado N° <b>60</b> de hoy se notificó el auto anterior a las partes Cartagena <b>30 de julio de 2021.</b>  JOSE FERNANDO PAEZ SANCHEZ SECRETARIO
--

Proceso: Ordinario Laboral  
Demandante: LUIS RAFAEL OROZCO SOTO.  
Demandado: JORGE IVAN MORA RESTREPO.  
Radicación: 13001-41-05-002-2018-00563-00



INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, el presente proceso Ordinario Laboral de Única Instancia, informándole que la parte demandante solicita el emplazamiento de JORGE IVAN MORA RESTREPO. Sírvase Proveer.

Cartagena, julio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

JOSE PÁEZ SÁNCHEZ  
Secretario

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA DE INDIAS Cartagena, julio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a examinar la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, y se vislumbra que, aporta constancia de envío de aviso, y según informe emitido por la empresa de mensajería fue enviado y recibido por la persona a notificar, y vencido el termino otorgado, no se ha notificado personalmente el demandado. entonces, de conformidad a lo establecido en el artículo 29 de C.P.T. y de la S.S., solicita el emplazamiento de la demandada.

Dicho emplazamiento se surtirá de acuerdo a lo normado en el artículo 108 del C.G. del P., y de conformidad con el art 10 del Decreto 806 de 2020, es decir, únicamente en el registro nacional de personas emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Adicional a ello, el Despacho procederá a nombrar como curador ad-litem a la Dra. MARILYN ESPINOSA OSORIO con C.C. No. 1.128.050.735, y TP N.º 205.521, en la dirección de correo electrónico: [espinosaosorio@gmail.com](mailto:espinosaosorio@gmail.com), quien deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Por Secretaría, comuníquese de dicho nombramiento al curador de la forma prevista en el artículo 49 del C.G. del P.

En razón de lo expuesto, el Juzgado,

#### RESUELVE

PRIMERO: EMPLÁCESE al demandado JORGE IVAN MORA RESTREPO, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 del C.P.T. y S. S. en armonía con el artículo 108 del C. G. del P y art 10 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: REALIZAR las anotaciones en El Registro Nacional de Personas Emplazadas a la parte demandante la publicación del edicto emplazatorio, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído, para luego remitir la comunicación respectiva al Registro Nacional de Personas Emplazadas.

TERCERO: NOMBRAR como curador Ad-Litem del demandado a la Dra. MARILYN ESPINOSA OSORIO con C.C. No. 1.128.050.735, y TP N.º 205.521, en la dirección de correo electrónico: [espinosaosorio@gmail.com](mailto:espinosaosorio@gmail.com); con la finalidad de que se notifique del auto admisorio de la demanda.

Proceso: Ordinario Laboral  
Demandante: LUIS RAFAEL OROZCO SOTO.  
Demandado: JORGE IVAN MORA RESTREPO.  
Radicación: 13001-41-05-002-2018-00563-00



CUARTO: COMUNÍQUESE de dicho nombramiento al curador de la forma prevista en el artículo 49 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente  
MERCEDES DOMÍNGUEZ REYES  
JUEZ

Firmado Por:

MERCEDES DEL CARMEN

DOMÍNGUEZ

REYES

JUEZ

JUZGADO 002 PEQUEÑAS CAUSAS

LABORALES

DE LA CIUDAD DE CARTAGENA-BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e45fe8b3c5dd747c11768080ed075ac5d31afaca7e91eb48b819dcb7edfa2e55**

Documento generado en 29/07/2021 04:59:31 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA SECRETARIA Por Estado N° 60 de hoy se notificó el auto anterior a las partes Cartagena <b>30 de julio de 2021.</b> _____ JOSE FERNANDO PAEZ SANCHEZ SECRETARIO
--

DEMANDANTE: MANUEL ANTONIO NAVARRO DIAZ.  
DEMANDADO: PEDRO ANTONIO PALMA RESTREPO.  
RADICADO: 13001-41-05-002-2019-000236-00



INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a usted señora Juez, con la presente demanda, informándole que, se expedieron las notificaciones de la designación de curador ad litem al Dr. JOSE LUIS ARRIETA JARAMILLO, los días 26 de febrero de 2020 y 13 de abril de 2021, y hasta la fecha no ha procedido a aceptar el cargo. Sírvase proveer.

Cartagena, julio veintinueve (29) de Dos Mil veintiuno (2021).

JOSE FERNANDO PAEZ  
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA.  
Cartagena, julio veintinueve (29) de Dos Mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se tiene que en auto de fecha 10 de febrero de 2020, se nombró curador ad litem al Dr. JOSE LUIS ARRIETA JARAMILLO, a fin de representar a la parte demandada PEDRO ANTONIO PALMA RESTREPO. No obstante, nunca se hizo presente para notificarse de la demanda. En razón a ello y como quiera que el nombramiento y la notificación del mismo fue hace varios meses y aun no se ha realizado la notificación requerida, esta célula judicial procederá a nombrar nuevo curador.

En virtud de lo anterior el despecho nombrara como curador ad litem al Dr. JOSE LUIS TRESPALACIOS LUNA con C.C. N° 9.064.040 y T.P. N° 213.965, contacto: 3003864837, E-mail: [Petrespa@hotmail.com](mailto:Petrespa@hotmail.com); quien deberá concurrir inmediatamente a asumir su cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias de la autoridad competente.

Por secretaría, comuníquese de dicho nombramiento al curador de la forma prevista en el artículo 49 del C.G. del P.

En razón de lo expuesto, el Juzgado,

#### RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR la designación al Dr. JOSE LUIS ARRIETA JARAMILLO realizada en auto de fecha 10 de febrero de 2020, y en su lugar designar al Dr. JOSE LUIS TRESPALACIOS LUNA con C.C. N° 9.064.040 y T.P. N° 213.965, contacto: 3003864837, E-mail: [Petrespa@hotmail.com](mailto:Petrespa@hotmail.com), las advertencias del numeral 7° del artículo 48 del C.G.P. aplicable por remisión del art 145 del C.PT y SS.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE de dicho nombramiento al curador de la forma prevista en el artículo 49 del C.G. del P.

#### NOTIFÍQUESE CÚMPLASE

Firmado electrónicamente  
MERCEDES DOMINGUEZ REYES  
JUEZ

Firmado Por:

MERCEDES DEL CARMEN

DOMÍNGUEZ

REYES

JUEZ  
JUZGADO 002 PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES

DEMANDANTE: MANUEL ANTONIO NAVARRO DIAZ.  
DEMANDADO: PEDRO ANTONIO PALMA RESTREPO.  
RADICADO: 13001-41-05-002-2019-000236-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DE LA CIUDAD DE CARTAGENA-BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ef0bda5617bef1cb9db30b4a478d50a1c76d2035f859bb335d1a9055edaaf2ee

Documento generado en 29/07/2021 04:59:28 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
DE CARTAGENA SECRETARIA

Por Estado N° **60** de hoy se notificó el auto anterior a las  
partes Cartagena **30 de julio de 2021.**

JOSE FERNANDO PAEZ SANCHEZ  
SECRETARIO

Proceso: Ordinario Laboral  
Demandante: JEFFREY KATHERIN LONDOÑO.  
Demandado: MEDICOS Y AUDITORES ASISTENCIA DOMICILIARIA S.A.S.  
Radicación: 13001-41-05-002-2019-00335-00



INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, el presente proceso Ordinario Laboral de Única Instancia, informándole que la parte demandante solicita el emplazamiento de MEDICOS Y AUDITORES ASISTENCIA DOMICILIARIA S.A.S. Sirvase Proveer.

Cartagena, julio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

JOSE PÁEZ SÁNCHEZ  
Secretario

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA DE INDIAS Cartagena, julio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se procede a examinar la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, y se vislumbra que, aporta constancia de envío de citatorio, y según informe emitido por la empresa de mensajería fue enviado pero los documentos adjuntos nunca fueron descargados, vencido el termino otorgado, no se ha notificado personalmente el demandado; de manera que, de conformidad a lo establecido en el artículo 29 de C.P.T. y de la S.S., solicita el emplazamiento de la demandada.

Dicho emplazamiento se surtirá de acuerdo a lo normado en el artículo 108 del C.G. del P., y de conformidad con el art 10 del Decreto 806 de 2020 es decir, únicamente en el registro nacional de personas emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Adicional a ello, el Despacho procederá a nombrar como curador ad-litem al Dr. HECTOR JOSE BARROSO GONZALEZ con C.C. No. 73.188.382, y TP N.º 327.652, en la dirección de correo electrónico: [hebago1982@gmail.com](mailto:hebago1982@gmail.com) quien deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Por Secretaría, comuníquese de dicho nombramiento al curador de la forma prevista en el artículo 49 del C.G. del P.

En razón de lo expuesto, el Juzgado,

#### RESUELVE

PRIMERO: EMPLÁCESE al demandado MEDICOS Y AUDITORES ASISTENCIA DOMICILIARIA S.A.S., conforme a lo dispuesto en el artículo 29 del C.P.T. y S. S. en armonía con el artículo 108 del C. G. del P y art 10 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: REALIZAR las anotaciones en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a la parte demandante la publicación del edicto emplazatorio, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído, para luego remitir la comunicación respectiva al Registro Nacional de Personas Emplazadas.

TERCERO: NOMBRAR como curador Ad-Litem del demandado al Dr. HECTOR JOSE BARROSO GONZALEZ con C.C. No. 73.188.382, y TP N.º 327.652, en la dirección de correo electrónico: [hebago1982@gmail.com](mailto:hebago1982@gmail.com); con la finalidad de que se notifique del auto admisorio de la demanda.

Proceso: Ordinario Laboral  
Demandante: JEFFREY KATHERIN LONDOÑO.  
Demandado: MEDICOS Y AUDITORES ASISTENCIA DOMICILIARIA S.A.S.  
Radicación: 13001-41-05-002-2019-00335-00



CUARTO: COMUNÍQUESE de dicho nombramiento al curador de la forma prevista en el artículo 49 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente  
MERCEDES DOMÍNGUEZ REYES  
JUEZ

Firmado Por:

MERCEDES DEL CARMEN                      DOMÍNGUEZ                      REYES

JUEZ  
JUZGADO 002 PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES  
DE LA CIUDAD DE CARTAGENA-BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
98f9481b5fd2fea66e1100381e300464e9ce571670ab75a5330c1f405d29b3e9  
Documento generado en 29/07/2021 04:59:26 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA SECRETARIA Por Estado N° 60 de hoy se notificó el auto anterior a las partes Cartagena <b>30 de julio de 2021.</b>  JOSE FERNANDO PAEZ SANCHEZ SECRETARIO
---

Proceso: Ordinario Laboral  
Demandante: MABEL MARGARITA TORRES ESCORCIA.  
Demandado: AGENCIA INMOBILIARIA HABITAT SAS.  
Radicación: 13001-41-05-002-2019-00160-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Informe Secretarial: Doy cuenta a usted señora Juez que se recibió el quince (15) de julio de 2021, proveniente del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cartagena, el expediente contentivo del proceso ordinario laboral de única instancia, instaurado por MABEL MARGARITA TORRES ESCORCIA a través de apoderado judicial, contra AGENCIA INMOBILIARIA HABITAT SAS. Sírvase proveer.

Cartagena de Indias, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

JOSE PÁEZ SÁNCHEZ  
Secretario

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA DE INDIAS Cartagena de Indias, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, esta judicatura como primera medida ordenará obedecer y cumplir lo ordenado por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cartagena, mediante audiencia de fecha 14 de julio de 2021, que confirme la sentencia de única instancia proferida el 10 de septiembre de 2020, por este Juzgado.

Teniendo en cuenta lo anterior, por secretaria practíquese la liquidación de costas que correspondan.

En mérito de lo expuesto, este Despacho judicial

**R E S U E L V E:**

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cartagena, en auto de fecha 14 de julio de 2021

SEGUNDO: Por Secretaría practíquese la liquidación de costas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado electrónicamente  
**MERCEDES DOMÍNGUEZ REYES**  
JUEZ  
01

**Firmado Por:**

**MERCEDES DEL CARMEN                      DOMÍNGUEZ                      REYES**  
**JUEZ**  
**JUZGADO 002 PEQUEÑAS CAUSAS**  
**LABORALES**  
**DE LA CIUDAD DE CARTAGENA-BOLIVAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0df5bdde75ec4561336b06ac912717769531939188671c60168a593e25e6fca**  
Documento generado en 29/07/2021 12:28:41 p. m.

Proceso: Ordinario Laboral  
Demandante: MABEL MARGARITA TORRES ESCORCIA.  
Demandado: AGENCIA INMBOBILIARIA HABITAT SAS.  
Radicación: 13001-41-05-002-2019-00160-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
DE CARTAGENA SECRETARIA  
Por Estado N° **60** de hoy se notificó el auto anterior a las  
partes Cartagena **30 de julio de 2021.**  
JOSE FERNANDO PAEZ SANCHEZ  
SECRETARIO

Proceso: Ordinario Laboral  
Demandante: EDWIN ÁLVAREZ ROBAYO.  
Demandado: COMPAÑÍA LIBERTADOR S.A.  
Radicación: 13001-41-05-002-2021-00137-00



INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, la presente demanda, informándole que, mediante auto del 06 de mayo de 2021, se devolvió a la parte demandante a quien se le concedió el término de 5 días para que subsanara las falencias advertidas y que dentro de dicho lapso la parte demandante procedió de conformidad. Sírvase proveer.

Cartagena de Indias, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

JOSE PÁEZ SÁNCHEZ  
Secretario

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA DE INDIAS. Cartagena de Indias, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que en efecto el apoderado de la parte actora subsanó los defectos de que adolecía la demanda dentro del término señalado por este despacho mediante auto que antecede. Así las cosas, se procederá a la admisión de la misma.

Por lo anteriormente expuesto, este juzgado,

#### RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de única instancia promovida por EDWIN ÁLVAREZ ROBAYO a través de apoderado judicial contra COMPAÑÍA LIBERTADOR S.A. de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: RECONÓZCASELE personería jurídica al Dr. JOSE LUIS TRESPALACIOS LUNA identificado con c.c. No. 1.047.376.071 de Cartagena, T.P 213.965 expedida por el C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines consagrados en el poder conferido, visible a folio 5-2 del plenario.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto personalmente al demandado COMPAÑÍA LIBERTADOR S.A, de conformidad a lo establecido el artículo 41 CPT y SS, consonancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020

CUARTO: COMUNÍQUESE a las partes y a sus apoderados si los tuviere tal decisión y radíquese en los libros correspondientes.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente  
MERCEDES DOMÍNGUEZ REYES  
JUEZ

Firmado Por:

MERCEDES DEL CARMEN                      DOMÍNGUEZ                      REYES

JUEZ  
JUZGADO 002 PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES  
DE LA CIUDAD DE CARTAGENA-BOLIVAR

Proceso: Ordinario Laboral  
Demandante: EDWIN ÁLVAREZ ROBAYO.  
Demandado: COMPAÑÍA LIBERTADOR S.A.  
Radicación: 13001-41-05-002-2021-00137-00



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
f8c8c44747123fbd297a276976c09effed02fc6b755965917ef80b409ac8ad2c  
Documento generado en 29/07/2021 11:46:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA SECRETARIA Por Estado N° 60 de hoy se notificó el auto anterior a las partes Cartagena <b>30 de julio de 2021.</b>  JOSE FERNANDO PAEZ SANCHEZ SECRETARIO
---

Proceso: Ordinario Laboral Demandante: LUIS  
MENDOZA DORIA. Demandado: YANET  
BARRAGAN BORJA. Radicación: 13001-41-  
05-003-2021-00192-00



INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, la presente demanda, informándole que, mediante auto del 18 de junio de 2021, se devolvió la demanda a la parte demandante a quien se le concedió el término de 5 días para que subsanara las falencias advertidas y que dentro de dicho lapso la parte demandante no procedió de conformidad. Sírvase proveer.

Cartagena de Indias, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

JOSE PÁEZ SÁNCHEZ  
Secretario

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
CARTAGENA DE INDIAS Cartagena de Indias, veintinueve (29) de julio de dos  
mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial anterior, se advierte que en efecto se encuentra vencido el término concedido para subsanar la demanda, sin que la parte actora presentara escrito corrigiendo las falencias indicadas en el proveído que antecede. Por tanto, este despacho dispondrá el rechazo de la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, este juzgado,

#### RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, instaurada por LUIS MENDOZA DORIA, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de YANET BARRAGAN BORJA, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Devolver los anexos sin necesidad de desglose y archívese lo actuado por el Juzgado.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente  
MERCEDES DOMÍNGUEZ REYES  
JUEZ

Firmado Por:

MERCEDES DEL CARMEN DOMÍNGUEZ REYES

JUEZ  
JUZGADO 002 PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES  
DE LA CIUDAD DE CARTAGENA-BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
ea58f5583ea3f25bda447b5f2887a0fbc19cc575970e242130f22281218a0391  
Documento generado en 29/07/2021 11:46:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
DE CARTAGENA SECRETARIA  
Por Estado N° 60 de hoy se notificó el auto anterior a las  
partes Cartagena 30 de julio de 2021.  
JOSE FERNANDO PAEZ SANCHEZ  
SECRETARIO

Proceso: Ordinario Laboral  
Demandante: OMAR DAVID HERNANDEZ ZAMUDIO.  
Demandado: ACEROS CUELLAR E HIJOS S.A.S.  
Radicación: 13001-41-05-003-2021-00187-00



INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, la presente demanda, informándole que, mediante auto del 18 de junio de 2021, se devolvió la demanda a la parte demandante a quien se le concedió el término de 5 días para que subsanara las falencias advertidas y que dentro de dicho lapso la parte demandante no procedió de conformidad. Sírvase proveer.

Cartagena de Indias, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

JOSE PÁEZ SÁNCHEZ  
Secretario

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA DE INDIAS Cartagena de Indias, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial anterior, se advierte que en efecto se encuentra vencido el término concedido para subsanar la demanda, sin que la parte actora presentara escrito corrigiendo las falencias indicadas en el proveído que antecede. Por tanto, este despacho dispondrá el rechazo de la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, instaurada por OMAR DAVID HERNANDEZ ZAMUDIO, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de ACEROS CUELLAR E HIJOS S.A.S. por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Devolver los anexos sin necesidad de desglose y archívese lo actuado por el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente  
MERCEDES DOMÍNGUEZ REYES  
JUEZ

Firmado Por:

MERCEDES DEL CARMEN DOMÍNGUEZ REYES

JUEZ  
JUZGADO 002 PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES  
DE LA CIUDAD DE CARTAGENA-BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
744da9c70353b2aac23b51a76e772792022b213a4098265b9002cd107cb4ce ed  
Documento generado en 29/07/2021 11:46:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
DE CARTAGENA SECRETARIA  
Por Estado N° 60 de hoy se notificó el auto anterior a las  
partes Cartagena 30 de julio de 2021.  
JOSE FERNANDO PAEZ SANCHEZ  
SECRETARIO

Proceso: Ordinario Laboral  
Demandante: MARLYS BENITEZ RODRÍGUEZ.  
Demandado: EDITH RODRIGUEZ LEON.  
Radicación: 13001-41-05-002-2021-00165-00



INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, la presente demanda, informándole que, mediante auto del 28 de mayo de 2021, se devolvió la demanda a la parte demandante a quien se le concedió el término de 5 días para que subsanara las falencias advertidas y que dentro de dicho lapso la parte demandante procedió de conformidad. Sírvase proveer.

Cartagena de Indias, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

JOSE PÁEZ SÁNCHEZ  
Secretario

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA DE INDIAS. Cartagena de Indias, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que en efecto el apoderado de la parte actora subsanó los defectos de que adolecía la demandada dentro del término señalado por este despacho mediante auto que antecede. Así las cosas, procederá el despacho a la admisión de la misma.

Por lo anteriormente expuesto, este juzgado,

#### RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de única instancia promovida por MARLYS BENITEZ RODRÍGUEZ, a través de apoderado judicial contra EDITH RODRIGUEZ LEON, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente auto personalmente al demandado EDITH RODRIGUEZ LEON, de conformidad a lo establecido el artículo 41 CPT y SS, consonancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: COMUNÍQUESE a las partes y a sus apoderados si los tuviere tal decisión y radíquese en los libros correspondientes.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónico  
MERCEDES DOMÍNGUEZ REYES  
JUEZ

Firmado Por:

MERCEDES DEL CARMEN                      DOMÍNGUEZ                      REYES

JUEZ  
JUZGADO 002 PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES  
DE LA CIUDAD DE CARTAGENA-BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Proceso: Ordinario Laboral  
Demandante: MARLYS BENITEZ RODRÍGUEZ.  
Demandado: EDITH RODRIGUEZ LEON.  
Radicación: 13001-41-05-002-2021-00165-00



Código de verificación:  
d5adb195dba05737ba7a5353500314688dd55167eb0ddd55973d8d64a76dd7  
1d

Documento generado en 29/07/2021 11:46:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
DE CARTAGENA SECRETARIA  
Por Estado N° **60** de hoy se notificó el auto anterior a las  
partes Cartagena **30 de julio de 2021.**  
\_\_\_\_\_  
JOSE FERNANDO PAEZ SANCHEZ  
SECRETARIO

Proceso: Ordinario Laboral  
Demandante: JESUS DAVID DURANGO CASTILLA.  
Demandado: TIRIAN TELECOMUNICACIONES S.A.S..  
Radicación: 13001-41-05-003-2021-00164-00



INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, la presente demanda, informándole que, mediante auto del 28 de mayo de 2021, se devolvió la demanda a la parte demandante a quien se le concedió el término de 5 días para que subsanara las falencias advertidas y que dentro de dicho lapso la parte demandante no procedió de conformidad. Sírvase proveer.

Cartagena de Indias, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

JOSE PÁEZ SÁNCHEZ  
Secretario

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA DE INDIAS Cartagena de Indias, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial anterior, se advierte que en efecto se encuentra vencido el término concedido para subsanar la demanda, sin que la parte actora presentara escrito corrigiendo las falencias indicadas en el proveído que antecede. Por tanto, este despacho dispondrá el rechazo de la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, este juzgado,

#### RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, instaurada por JESUS DAVID DURANGO CASTILLA, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de TIRIAN TELECOMUNICACIONES S.A.S. por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Devolver los anexos sin necesidad de desglose y archívese lo actuado por el Juzgado.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente  
MERCEDES DOMÍNGUEZ REYES  
JUEZ

Firmado Por:

MERCEDES DEL CARMEN DOMÍNGUEZ REYES

JUEZ  
JUZGADO 002 PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES  
DE LA CIUDAD DE CARTAGENA-BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
d27fe9cd7d01ba5856baf63a6106e6d0bf753abae9e8e54054810ef86235573d  
Documento generado en 29/07/2021 11:46:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
DE CARTAGENA SECRETARIA  
Por Estado N° 60 de hoy se notificó el auto anterior a las  
partes Cartagena 30 de julio de 2021.  
JOSE FERNANDO PAEZ SANCHEZ  
SECRETARIO

Proceso: Ordinario Laboral  
Demandante: ALBA SARABIA MARTÍNEZ.  
Demandado: STELLA BLANCO BLANCO.  
Radicación: 13001-41-05-003-2021-00134-00



INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, la presente demanda, informándole que, mediante auto del 06 de mayo de 2021, se devolvió la demanda a la parte demandante a quien se le concedió el término de 5 días para que subsanara las falencias advertidas y que dentro de dicho lapso la parte demandante no procedió de conformidad. Sírvase proveer.

Cartagena de Indias, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

JOSE PÁEZ SÁNCHEZ  
Secretario

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA DE INDIAS Cartagena de Indias, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial anterior, se advierte que en efecto se encuentra vencido el término concedido para subsanar la demanda, sin que la parte actora presentara escrito corrigiendo las falencias indicadas en el proveído que antecede. Por tanto, este despacho dispondrá el rechazo de la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, este juzgado,

#### RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, instaurada por ALBA SARABIA MARTÍNEZ, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de STELLA BLANCO BLANCO, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Devolver los anexos sin necesidad de desglose y archívese lo actuado por el Juzgado.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente  
MERCEDES DOMÍNGUEZ REYES  
JUEZ

Firmado Por:

MERCEDES DEL CARMEN DOMÍNGUEZ REYES  
JUEZ  
JUZGADO 002 PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES  
DE LA CIUDAD DE CARTAGENA-BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Identificador de verificación: 7b4f8cf0a7af53cf6a75649a69d5c37797487cddb353ec73047c54efb8a3c058  
Documento generado en 29/07/2021 11:46:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
DE CARTAGENA SECRETARIA  
Por Estado N° 60 de hoy se notificó el auto anterior a las  
partes Cartagena 30 de julio de 2021.  
JOSE FERNANDO PAEZ SANCHEZ  
SECRETARIO

Proceso: Ordinario Laboral  
Demandante: JOSE ALBERTO MIENTES DIAZ.  
Demandado: ANGLETON GROUP S.A.S.  
Radicación: 13001-41-05-003-2021-00112-00



INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, la presente demanda, informándole que, mediante auto del 06 de mayo de 2021, se devolvió la demanda a la parte demandante a quien se le concedió el término de 5 días para que subsanara las falencias advertidas y que dentro de dicho lapso la parte demandante no procedió de conformidad. Sírvase proveer.

Cartagena de Indias, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

JOSE PÁEZ SÁNCHEZ  
Secretario

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA DE INDIAS Cartagena de Indias, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial anterior, se advierte que en efecto se encuentra vencido el término concedido para subsanar la demanda, sin que la parte actora presentara escrito corrigiendo las falencias indicadas en el proveído que antecede. Por tanto, este despacho dispondrá el rechazo de la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, este juzgado,

#### RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, instaurada por JOSE ALBERTO MIENTES DIAZ, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de ANGLETON GROUP S.A.S. por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Devolver los anexos sin necesidad de desglose y archívese lo actuado por el Juzgado.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente  
MERCEDES DOMÍNGUEZ REYES  
JUEZ

Firmado Por:

MERCEDES DEL CARMEN DOMÍNGUEZ REYES

JUEZ  
JUZGADO 002 PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES  
DE LA CIUDAD DE CARTAGENA-BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
32fa96ce1a77e98359f4915eccad7edcda16aa2bfffde248fd86085e82440c47  
Documento generado en 29/07/2021 11:46:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
DE CARTAGENA SECRETARIA  
Por Estado N° 60 de hoy se notificó el auto anterior a las  
partes Cartagena 30 de julio de 2021.  
JOSE FERNANDO PAEZ SANCHEZ  
SECRETARIO